

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELKIN DE JESÚS MACHADO MORENO
DEMANDADOS	CONSORCIO CCC ITUANGO Conformado por: - CAMARGO CORREA INFRA PROYECTOS S.A. NIT. 900551266-00 - CONINSA RAMON H S.A. NIT. 8909114311 - CONSTRUCTORA CONCRETOS S.A. (CONCONCRETO S.A.) NIT. 8909011110-08
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00086 00
INSTANCIA	PRIMERA
Decisión	SUBSANA - ADMITE

Habiendo sido subsanados los requisitos en el auto que precede y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, habrá de admitirse la presente demanda, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por por **ELKIN DE JESÚS MACHADO MORENO** con **C.C. 15.484.854** en contra de **CONSORCIO CCC ITUANGO**, integrado por **CAMARGO CORREA INFRA PROYECTOS S.A.** con **NIT. 900551266-00**, **CONINSA RAMON H S.A.** con **NIT. 8909114311** y **CONSTRUCTORA CONCRETOS S.A. (CONCONCRETO S.A.)** con **NIT. 8909011110-08**.

Segundo: Se **ORDENA** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los demandados, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado de la parte activa que la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: **REQUERIR** a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	Edimer triana123@gmail.com
APODERADO DEMANDANTES	abogadosesespecialistas404@hotmail.com
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. (CONCONCRETO S.A.) NIT 890.901.110-08	tramiteslegales@conconcreto.com
CONINSA RAMON H S.A. NIT 8909114311	notificacionescrh@coninsa.co
CAMARGO CORREA INFRA PROYECTOS S.A. NIT 900.551.266-00	karina.cifuentes@ccinfra.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 6f00d11ad0fa7b7e50f8c34bfaa2c4c4415f23113a2580cafe74b826b14d661b
Documento generado en 27/09/2022 02:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>